



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1321-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-009-16**, derivado de la revisión a entrega y consumo de combustibles, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, en la entrega, consumo y registro del sub rubro de combustibles y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables durante el período examinado; **b)** Verificar su adecuada presentación y clasificación en los Estados Financieros; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores que incurren en incumplimientos de leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** El control interno establecido en el proceso administrativo de recepción, entrega y registro contable de los cupones de combustibles (diésel y gasolina) a las diferentes dependencias y servidores públicos, se realizaron de conformidad a las operaciones sujetas a examen y fue aplicado en forma adecuada, suficiente, cumpliendo con las leyes, reglamentos y normativas vigentes; y, **2)** En el estado de resultado las operaciones acumuladas de egresos en el sub rubro número 362 de combustibles y lubricantes, en el período auditado, suman un total de Veintiséis Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Trescientos Seis Córdobas con 85/100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1321-16

(C\$26,972,306.85), los cuales su consumo se encuentra debidamente clasificados y registrados en el período sujeto a examen. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-009-16**, derivado de la revisión a entrega y consumo de combustibles, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre el año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda